RADICADO No. 2018-00056-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
0DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO Demandado: OSBALDO DISNAEL HERRERA NIEVES

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.

El Secretario.

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Juzgado Primero Civil Municipal Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA S.A., quien en adelante se denominara EL CEDENTE y CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, actuando en calidad de representante legal de PATRIMONIO ECONOMICO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, identificado con NIT: 830.053.994-4, quien en adelante se denominara EL CESIONARIO, la cesión de crédito que como acreedor detente EL CEDENTE con relación a la obligaciones relacionadas en la petición que antecede, en virtud de la venta de cartera celebrada entre el BANCO DE BOGOTA S.A., y PATRIMONIO ECONOMICO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía No. 2018-00056-00, seguido en contra de OSBALDO DISNAEL HERRERA NIEVES.

JOHANA CAROLINA BERNAL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.792.539 expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S., según poder especial de la de Compañía que a su vez actúa como apoderada especial del **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III – QNT, identificado con NIT: 830.053.994-4,** quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., única y exclusivamente como vocera de fideicomiso, sociedad de servicios financieros.

EL CESIONARIO declara que conoce el estado del proceso, la condición económica del deudor, todo lo cual acepta expresamente.

A partir de la firma del presente documento, EL CESIONARIO se obliga a nombrar apoderado para que la representante dentro del respectivo proceso asume totalmente las costas y los riesgos que puedan derivarse del mismo.

Es de indicar que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias que tiene el BANCO DE BOGOTA S.A., y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS u otro subrogatario de las acreencias.

Primero: ACEPTAR la cesión de crédito que efectúa BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III-QNT, identificado con NIT: 830.053.994-4.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER y tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, identificado con NIT: 830.053.994-4 como CESIONARIO, para los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan al CEDENTE, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado en contra de OSBALDO DISNAEL HERRERA NIEVES.

SEGUNDO: En los términos del Artículo 1960 del Código Civil, NOTIFCICAR la presente Cesión a la parte demandada, acto que se tiene por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepta la cesión.

TERCERO: TENER como demandante al interior del presente asunto al cesionario de los derechos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ